

# 1. DISPOSICIONES GENERALES

## CONSEJO DE GOBIERNO

*Decreto 9/2004, de 5 de febrero, por el que se designa el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada y se crea la Comisión de Prevención y Control Integrado de la Contaminación.*

La Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación ha incorporado en el ordenamiento interno español, con carácter de básica, la Directiva 96/61/CE del Consejo de 24 de septiembre de 1996, relativa a la prevención y control integrados de la contaminación.

En el articulado de la mencionada Ley se dispone que las comunidades autónomas designarán al órgano ante el que debe presentarse la solicitud de autorización ambiental integrada (artículo 13), así como al órgano para otorgar las autorizaciones ambientales integradas (artículo 21).

Asimismo, y bajo el principio de eficacia administrativa, simultáneamente a la designación del órgano referido, se ha considerado conveniente la creación de un Comisión de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, cuya función consiste en la emisión de un informe con carácter preceptivo previo a la redacción de la propuesta de resolución.

Por todo ello, a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión de 5 de febrero de 2004,

### DISPONGO

Artículo primero.- Designación del órgano competente.

1.- Se designa a la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente como órgano competente al que se dirigirán las solicitudes de autorización ambiental integrada y también el competente para otorgarlas, sin perjuicio de su presentación conforme a lo dispuesto en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre de Régimen Jurídico del Gobierno de Cantabria y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.- La persona titular de la Consejería de Medio Ambiente designará el Servicio de la Consejería que debe tramitar los expedientes.

Artículo segundo.- Creación, composición y funciones de la Comisión de Prevención y Control Integrado de la Contaminación.

1.- Se crea, adscrito a la Consejería de Medio Ambiente, la Comisión de Prevención y Control Integrado de la Contaminación como órgano colegiado de carácter consultivo, que tiene la función de emitir un informe previo a la redacción de la propuesta de resolución, de acuerdo con toda la documentación relativa al procedimiento para otorgar la autorización ambiental integrada.

Su régimen de funcionamiento, convocatoria, sesiones, etc., se regulará por la Ley de Cantabria 6/2002 de 10 de diciembre de Régimen Jurídico del gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.- La composición de la Comisión es la siguiente:

- Presidente el director general de Medio Ambiente
- Los jefes de los Servicios de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Un letrado de la Dirección General del Servicio Jurídico del Gobierno de Cantabria con voz pero sin voto.
- La persona que haya emitido el Informe Técnico sobre el estudio de impacto ambiental de la actividad.
- La persona que haya emitido el Informe Técnico sobre los condicionantes ambientales a cumplir por la actividad.
- El alcalde o un representante del Ayuntamiento donde se ubique la instalación designado por el pleno de la Corporación Municipal.

- En función de la naturaleza de la actividad objeto de la autorización, una persona representante de cada una de las Direcciones Generales competentes por razón de la materia según determine la presidencia.

- La Secretaría, constituida por la persona miembro del Comisión que haya designado la Presidencia.

Artículo tercero.- Propuesta de resolución.

1.- El Informe de la Comisión se elevará al Director General de Medio Ambiente, para que redacte la propuesta de resolución y se cumpla el trámite de audiencia que establece el artículo 20 de la Ley 16/2002 de 1 de julio.

2.- Si se formulan alegaciones durante el trámite de audiencia, éstas deberán remitirse a los órganos competentes a que hace referencia el Artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y a la Comisión.

### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se faculta a la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente para que dicte las disposiciones que considere oportunas para la ejecución y desarrollo de lo establecido en este Decreto.

### DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 5 de febrero de 2004.-

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO  
DE CANTABRIA,  
Miguel Ángel Revilla Roiz.

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE,  
José Ortega Valcarcel  
04/2107

## CONSEJO DE GOBIERNO

*Decreto 10/2004, de 5 de febrero, por el que se crea y regula la Agenda 21 Local y la Red Local de Sostenibilidad en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

### PREÁMBULO

El desarrollo del último siglo ha generado un deterioro del medio ambiente, asociado al consumo creciente de materias primas y energía con el consiguiente incremento de cargas ambientales al medio, generándose así mismo niveles de desigualdad económica de difícil integración social.

La I Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano (Estocolmo, 1972) analizó las necesidades globales en el ámbito del desarrollo y del medio ambiente. En esta Conferencia, bajo el eslogan «Sólo una Tierra», se adoptó la Declaración de Estocolmo sobre principios ambientales básicos y se acordó la creación del PNUMA (Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente), en 1983, las Naciones Unidas crearon la Comisión para el Medio Ambiente y el Desarrollo que elaboró y sacó a la luz cuatro años más tarde, el Informe «Nuestro Futuro Común», que acuña por primera vez el término de desarrollo sostenible.

En la II Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro en 1992 (la «Cumbre de la Tierra») se trazan los principios hacia el desarrollo sostenible. Como estrategia global para instrumentalizar políticas económicas, sociales, culturales y ambientales favorecedoras de un desarrollo sostenible que consiga frenar la degradación del planeta, se establece el Programa 21 (Agenda 21). Este documento aborda los problemas más acuciantes de hoy y también trata de preparar al mundo para los desafíos del próximo siglo. Es un ambicioso plan de acción que pretende establecer de forma detallada las acciones a emprender por los gobiernos, las organizaciones internacionales y a otros niveles, para integrar el Medio Ambiente y el Desarrollo.

El Programa recoge, así mismo, la necesidad de impulsar el proceso hacia la sostenibilidad en el ámbito local en el marco de la denominada Agenda 21 Local con el fin de alcanzar mejoras tangibles en las condiciones ambientales globales y de desarrollo sostenible por medio de acciones locales acumulativas.

Dada la trascendencia de las actuaciones de las entidades locales en la estrategia de desarrollo sostenible, el capítulo 28 de la Agenda 21 hace un llamamiento para promover Agendas 21 Locales como resultado del diálogo, la participación y consenso entre las administraciones municipales, los ciudadanos, las organizaciones sociales y económicas. Estos acuerdos y compromisos han sido ratificados en la Conferencia de Johannesburgo celebrada en el año 2002.

#### -II-

Los diferentes órganos de la Unión Europea han ido incorporando e impulsando el desarrollo sostenible. Desde el propio Tratado de la Unión Europea de Amsterdam (1997), pasando por las conclusiones del Consejo Europeo en Cardiff y la «Estrategia de la Unión Europea para un desarrollo sostenible» propuesta por la Comisión ante el Consejo Europeo de Gotemburgo (2001), hasta el VI Programa de Acción en Materia de Medio Ambiente para el período 2000-2010: «El futuro en nuestras manos».

En 1994, en la ciudad de Aalborg, patrocinada por la Comisión Europea y organizada por el Consejo Internacional de Iniciativas Locales para el Medio Ambiente (ICLEI), se celebró la I Conferencia Europea sobre Ciudades y Pueblos Europeos hacia la sostenibilidad. Los participantes en esta Conferencia, firmaron la Carta de Ciudades y Pueblos Europeos hacia la sostenibilidad (Carta de Aalborg). Esta carta inició la Campaña Europea de Ciudades y Pueblos sostenibles animando a las ciudades en su tarea a favor de la sostenibilidad, así como para apoyarlas, reforzando la cooperación entre las autoridades locales para establecer planes de acción local a largo plazo (Agenda 21)

La firma de la Carta de Aalborg compromete a participar en un proceso de Agenda 21, creando y llevando a la práctica un Plan de Acción para la sostenibilidad de acuerdo al proceso y etapas que prevé la propia Carta en su Parte III. Además, supone un símbolo y un compromiso y su firma se considera el primer paso para la realización de la Agenda 21 Local.

Finalmente, en el año 2000, la III Conferencia celebrada en Hannover se reunió para evaluar los progresos en el camino hacia la sostenibilidad y para llegar a un acuerdo sobre la dirección que debían tener los esfuerzos en el umbral del siglo XXI.

#### -III-

Con el fin de incorporar a la Comunidad Autónoma de Cantabria al proceso global hacia la sostenibilidad, en el que ya se han dado pasos importantes en el ámbito estatal y comunitario, el presente Decreto pretende establecer las condiciones para facilitar la implantación de la Agenda 21 Local en todos los municipios de Cantabria.

Por lo tanto, el objeto del presente decreto es crear un marco común armonizado que oriente a las entidades locales en el proceso de incorporación de los principios básicos de sostenibilidad en su política municipal. Se trata de regular y normalizar las iniciativas de Agenda 21 Local, dotarlas de un soporte administrativo, respetando la autonomía de las entidades locales, incentivando el desarrollo y la implantación de una manera eficaz de las mismas.

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo primero.- Objeto.

Se trata de establecer un marco normativo común de carácter mínimo para los municipios, mancomunidades o

agrupaciones de los mismos que deseen implantar las Agendas 21 Locales como instrumento de gestión ambiental que facilite el camino hacia la sostenibilidad incluyendo variables sociales y económicas en su desarrollo.

Artículo segundo. Finalidad.

La finalidad de este Decreto es impulsar, facilitar y armonizar la implantación de la Agenda 21 Local en todos los municipios de Cantabria

Artículo tercero. Ámbito de aplicación.

1. El ámbito de aplicación comprende a los municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y a las mancomunidades y agrupaciones de los mismos que de forma voluntaria quieran implantar o estén implantando la Agenda 21 Local.

2. Con carácter general, cada Agenda 21 Local comprenderá un término municipal, excepto cuando se trate de Mancomunidades, Comarcas o Agrupaciones de municipios, que acuerden desarrollar la Agenda 21 para un territorio más amplio.

### CAPÍTULO II

#### ORGANIZACIÓN Y REGISTRO

Artículo cuarto. Norma General.

Se crea en la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria el Registro de Agendas 21 Locales de Cantabria y la Red Local de Sostenibilidad de Cantabria.

Dicho Registro tiene como funciones la inscripción de los Entes Locales adheridos a la carta de Aalborg en Cantabria, así como aquellos que hayan implantado una Agenda 21 Local.

La Red Local de Sostenibilidad de Cantabria se crea como instrumento de armonización de Agendas 21 entre los entes locales de Cantabria adheridos al Registro.

Artículo quinto. Inscripción en el Registro.

1.- Para la tramitación de la inscripción en el Registro se cursará la correspondiente solicitud dirigida al Consejero de Medio Ambiente acompañada de la documentación que se detalla en los apartados 3 y 4 del presente Artículo para cada una de las modalidades establecidas.

2.- Dicha solicitud y la correspondiente documentación deberán ser presentadas en el Registro de la Consejería de Medio Ambiente, así como en los lugares previstos en el artículo 105.4 de la Ley 6/2002 de 10 de diciembre de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3.- Para efectuar el registro en la primera de las modalidades (Modalidad 1, firmantes de la carta de Aalborg), las entidades locales impulsoras deberán aportar la siguiente documentación:

a).- Acuerdo del pleno municipal en el que se ha decidido firmar la denominada Carta de Aalborg iniciando así los trámites para la elaboración e implantación de su Agenda 21 Local, incluyendo también la voluntad de inscribirse en el Registro de Agendas 21 Locales de Cantabria.

b).- Formulario de participación en la Campaña de las Ciudades Europeas Sostenibles, debidamente cumplimentada por la autoridad local competente, para su tramitación a través de la Consejería de Medio Ambiente.

c).- Un documento que contenga, de manera resumida, la siguiente información:

- Una breve caracterización del área implicada detallando su superficie, su población, principales vías de comunicación, principales recursos, núcleos que lo integran, las características físicas del entorno, principales equipamientos, y estructura administrativa de la entidad que promueve la Agenda 21 Local.

- La asignación de funciones relacionadas con el proceso de implantación y desarrollo de la Agenda 21 Local, determinando cuál será el órgano impulsor del proceso: la Agencia de Desarrollo Local si existe, la Concejalía de Medio Ambiente o algún otro organismo o entidad local.

- Actividades previas relacionadas con el desarrollo sostenible.

- Descripción de los recursos, tanto humanos como materiales, de los que disponen para desarrollar este proceso.

d).- Memoria de las actividades de sensibilización y conocimiento de las implicaciones y contenidos de una Agenda 21 Local, destinadas tanto a las autoridades locales como a la población en general... (jornadas informativas, pequeñas publicaciones, etc.).

4. Para ser registrados en la modalidad de «Agendas 21 Locales implantadas» (Modalidad 2 agendas implantadas) se deberá presentar el documento de Agenda 21 Local debidamente validado, según los contenidos mínimos establecidos en el artículo noveno del presente Decreto.

Artículo sexto. Red Local de Sostenibilidad de Cantabria.

La Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria gestionará la Red Cántabra Local de Sostenibilidad con los siguientes objetivos:

1.- El intercambio de experiencias entre los miembros de la red.

2.- La cooperación entre instituciones.

3.- La difusión de buenas prácticas ambientales.

4.- El fomento de la mejora de procedimientos y contenidos de las Agendas 21 Locales.

5.- La participación de agentes y organismos que no estén directamente implicados en ninguna Agenda 21 Local pero que tengan interés por colaborar en el desarrollo e implantación de las Agendas 21 Locales.

6.- El intercambio con otras Redes nacionales e internacionales.

7.- El apoyo mutuo en los procesos requeridos por el desarrollo sostenible.

Artículo séptimo. Adhesión a la Red Local de Sostenibilidad de Cantabria.

Podrán ser miembros de esta Red:

1.- Todas aquellas entidades inscritas en el Registro de Agendas 21 Locales de Cantabria

2.- Cualquier organismo, institución o entidad que la Consejería de Medio Ambiente considere que puede aportar conocimientos, experiencias o crear opinión con respecto a las Agendas 21 Locales y el desarrollo sostenible de la Comunidad de Cantabria.

### CAPÍTULO III

#### CONTENIDOS MÍNIMOS Y PROCEDIMIENTO DE IMPLANTACIÓN

Artículo octavo. Iniciativa.

1.- La iniciativa para la implantación de una Agenda 21 Local en un municipio corresponde al Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado por el órgano competente, que deberá incluir la adhesión a la Carta de Aalborg y a la Campaña de Ciudades y Pueblos Europeos Sostenibles.

2.- Cuando el ámbito de aplicación de la Agenda 21 Local afecte a varios municipios, la iniciativa podrá corresponder a la Mancomunidad, si estuviera constituida, mediante el acuerdo del órgano correspondiente en los términos establecidos en el apartado 1) de este Artículo.

3.- Cuando una agrupación de municipios quiera implantar una Agenda 21 Local común, se establecerá un convenio de colaboración que determine las condiciones de participación de cada municipio y que deberá ser aprobado mediante acuerdo de las respectivas corporaciones locales en los términos establecidos en el apartado 1 de este Artículo

Artículo noveno. Contenido mínimo.

Atendiendo a las propuestas recogidas en la Carta de Aalborg y a las orientaciones metodológicas recogidas en las Guías elaboradas por el Consejo Internacional de Iniciativas Locales para el Medio Ambiente (ICLEI) y la Federación Española de Municipios y Provincias, la Agenda 21 Local incluirá como mínimo lo siguiente:

1. Diagnóstico integral del municipio:

Consistirá en un análisis ambiental, social y económico del municipio con el fin de conocer su situación, identificar y priorizar los problemas y sus causas y que ayude definir

los objetivos y las líneas estratégicas de actuación, y deberá incluir un Prediagnóstico, un Diagnóstico Cualitativo y un Diagnóstico Técnico.

El Prediagnóstico deberá analizar toda la información sobre las variables ambientales, socioeconómicas y de estructura y organización del municipio que permita la caracterización territorial actual.

Posteriormente, a través de la participación social, se debe ratificar la información obtenida en el prediagnóstico con el fin de incorporar las percepciones y necesidades de la población y establecer conjuntamente las prioridades de actuación Diagnóstico Cualitativo).

Finalmente, el Diagnóstico técnico incorporará en un documento final los resultados de los anteriores y analizará la situación actual y la deseable, avanzando los indicadores más adecuados a aplicar para la evaluación del estado ambiental en función de los problemas que se establezcan como prioritarios. El Diagnóstico técnico analizará como mínimo los siguientes aspectos:

a).- Aspectos ambientales: Agua, residuos, contaminación atmosférica, ruido, biodiversidad, paisaje, energía, espacios naturales...

b).- Aspectos socioeconómicos y culturales: Actividades económicas, empleo, educación, sanidad, vivienda, patrimonio, turismo y ocio, movilidad...

c).- Ordenación del territorio y urbanismo.

d).- Aspectos estructurales. Organización y gestión municipal, órganos de participación...

El Diagnóstico se remitirá a la Consejería de Medio Ambiente para su conocimiento y sugerencias si procede.

2. Plan de Participación Social.

La participación de la comunidad local es uno de los objetivos fundamentales del proceso de Agenda 21 Local por lo que se deberá establecer un Plan de participación ciudadana que establezca los cauces e instrumentos eficaces de participación y que garantice la implicación de la población a lo largo de todo el proceso.

Dicho Plan podrá adaptarse a las características de cada ámbito de actuación, pero deberá identificar claramente a los distintos agentes, organizaciones y personas, y las acciones e instrumentos de participación en cada una de las fases de elaboración de la Agenda 21 Local, así como en el proceso de su implantación y posterior seguimiento.

3.- Plan de Acción.

Basándose en el diagnóstico, definirá las actuaciones a realizar, incluyendo la estructura organizativa, las responsabilidades, los procedimientos, las acciones, los recursos y el calendario para llevarlo a cabo.

Deberá incluir la determinación de los objetivos, jerarquizados por su prioridad, las líneas estratégicas, los programas y proyectos para abordar dichos objetivos y será formalizado.

en un Documento que se someterá a consulta pública para permitir el debate que lleve al consenso sobre el Plan y facilite su implantación.

4. Plan de Seguimiento.

1. El Plan de Acción deberá acompañarse de un Plan de Seguimiento de su implantación que deberá establecer las estructuras y herramientas (sistema de indicadores ambientales) que faciliten el seguimiento y la comprobación de los avances en la aplicación de la Agenda 21 Local.

2. La Dirección General de Medio Ambiente podrá establecer un sistema de indicadores comunes basado en lo establecido en el ámbito nacional e internacional y que permita efectuar comparaciones a todos los niveles.

3. Los distintos municipios establecerán sus indicadores específicos, que se añadirán a los indicadores comunes y constituirán el sistema de indicadores ambientales que permitirán medir y controlar los resultados de la implantación de la Agenda 21 Local.

Artículo décimo. Validación de la Agenda 21 Local.

Una vez aprobado el Plan de Acción por el órgano pertinente municipal, se remitirá a la Consejería de Medio Ambiente para su contraste con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 9 de este Decreto.

La Consejería de Medio Ambiente procederá a inscribir en el Registro de Agendas 21 implantadas a aquellas que resulten validadas, de acuerdo al desarrollo del Artículo 9.

Los entes locales deberán remitir periódicamente a este organismo informes sobre los avances, retrasos y cumplimiento de objetivos y, si procede, sobre las modificaciones del Plan de Acción, a efectos de la conveniencia de continuidad del municipio en el Registro Cántabro de Agendas 21 Locales y en la Red Cántabra de Municipios Sostenibles.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Los Entes Locales que a la entrada en vigor de este Decreto hayan concluido alguno de los pasos señalados en las disposiciones anteriores podrán adherirse al Registro y/o Red de acuerdo a su situación.

El Registro EMAS, regulado por Decreto 110/2001, de 28 de noviembre en la Comunidad de Cantabria se constituye asimismo en una vía de adhesión a la Red.

#### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se faculta al Consejero de Medio Ambiente para dictar las disposiciones precisas que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

#### DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 5 de febrero de 2004.

EL PRESIDENTE,  
Miguel Ángel Revilla Roiz.

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE,  
José Ortega Valcarcel  
04/2108

## 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

### — 2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES —

#### AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

##### *Decreto de delegación de funciones de la alcaldesa*

Por Decreto de la Alcaldía, de fecha 11 de febrero de 2004, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 43 y concordantes del RD. 2568/86, se ha procedido a delegar en el Primer Teniente de Alcalde, don Aurelio Ruiz Toca, para los días 12 y 13 de febrero, las funciones atribuidas por la legislación vigente a la Alcaldía-Presidencia.

Torrelavega, 11 de febrero de 2004.— La alcaldesa-presidenta, Blanca Rosa Gómez Morante  
04/2067

#### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

*Acuerdo de la Sala de Gobierno sobre el nombramiento de jueces de Paz titulares de Entrambasaguas, Santillana del Mar, Pesaguero y Ramales de la Victoria y sustitutos de Cartes, Ampuero, Pesaguero y Ramales de la Victoria.*

Don Luis Sanz Garrido, secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Hago saber: Que la Sala de Gobierno de este Tribunal ha procedido al nombramiento de los siguientes jueces de Paz:

Titulares de:

Entrambasaguas: Doña María Isabel Cuesta Ruiz.

Santillana del Mar: Don Germán Oreña Marco.

Pesaguero: Don Agustín García García.

Ramales de la Victoria: Don José Antonio Sánchez Suárez.

Sustitutos de:

Cartes: Don José Antonio Sánchez Gutiérrez.

Ampuero: Doña María Josefa Rodríguez García.

Pesaguero: Don Jacinto Báscones Briz.

Ramales de la Victoria: Doña Amaya Ruiz Aja.

Contra los acuerdos de los nombramientos cabe recurso ordinario o de revisión, en su caso, ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en los plazos y por los motivos y formas que establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos de que los jueces de Paz nombrados tomen posesión de su respectivo cargo en el Juzgado de destino, con las prevenciones de los artículos 20 y 21 del Reglamento de los jueces de Paz, y para general conocimiento.

Dado en Santander, 16 de febrero de 2004. (ilegible).  
04/1900

### 2.2 CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

#### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

*Relación provisional de admitidos y excluidos a las pruebas selectivas, para la provisión, mediante concurso-oposición libre, de plazas de Educador.*

Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos del concurso-oposición libre para cubrir en propiedad 6 plazas de educador, vacantes en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento.

#### ASPIRANTES ADMITIDOS

1. Abad González, Ruth
2. Alonso Fernández, M<sup>a</sup> del Sagrario
3. Alonso Gutiérrez, Cristina
4. Alvarez Alonso, José Luis
5. Alvarez Baranquero, Baltasar Carlos
6. Aragón Díaz, Alberto Sergio
7. Arambarri Escobedo, Pedro
8. Arconada Medina, Nerea
9. Arias Pastor, Paz
10. Barrio San José, Pablo León
11. Bedía López, Cristina
12. Bermejo Fernández, Ana María
13. Bermúdez Fernández, Mónica
14. Caño García, M<sup>a</sup> Tamara
15. Carrera García, Alicia
16. Cimadevilla Castro, M<sup>a</sup> Antonia
17. Cobo Mantecón, Roberto
18. Coca Borrega, Amaya
19. Coelho Añibarro, Elena
20. Corral Pérez, M<sup>a</sup> del Carmen
21. Crespo Ruíz, Rubén
22. Cruzado Monte, Margarita
23. Charterina Díaz, Raquel
24. Delgado Burgos, Pilar
25. Díaz Fernández, Sonia
26. Díaz Gutiérrez, Jesús
27. Díaz Jorge, Delicia
28. Díez Burgos, M<sup>a</sup> Resurrección
29. Díez Herrero, Begoña
30. Domínguez Hoyo, Alexandra
31. Duque Portilla, Oscar
32. Elorrieta Ortega, Gorka
33. Enriquez Calvo, M<sup>a</sup> Teresa
34. Escobedo Fernández, M<sup>a</sup> Rosario
35. Espinosa Martínez, Francisco Javier
36. Falagán Castro, M<sup>a</sup> Amparo
37. Fernández Alonso, Laura
38. Fernández Burgos, Jesús Daniel